

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO. CAPÍTULO ÚNICO.**Artículo 18. Principios generales.**

1. El régimen jurídico del Patronato de Turismo de Melilla será el establecido en los presentes Estatutos, así como en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad y demás normativa en lo que le resulte aplicable a la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. Los actos del patronato son inmediatamente ejecutivos, salvo en los supuestos en que requieran la previa autorización o aprobación de la Ciudad Autónoma y en los demás establecidos en las leyes o en estos Estatutos.

Art. 19. Representación y defensa en juicio.

La representación y la defensa en juicio del Patronato de Turismo corresponderá a los Letrados que integran los Servicios Jurídicos de la Ciudad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 20. Reclamaciones y recursos contra los actos del Patronato.

1. Contra las decisiones del Director-Gerente y/ o Vicepresidente, los interesados podrán recurrir en alzada en el plazo de un mes ante el Presidente del Patronato. La resolución del mismo agotará la vía administrativa.
2. Contra Acuerdos de la Presidencia del Patronato y de la Junta Rectora cabrá recurso de alzada, siendo competente para resolverlo el Consejero de que dependa el Organismo, salvo precepto legal en contrario o coincidencia del Consejero de que dependa el Organismo con la persona que ostente la Presidencia, en cuyo caso el acuerdo del Presidente agotará la vía administrativa y cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición.
3. El recurso extraordinario de revisión contra actos del Patronato se interpondrá siempre ante el Consejero titular de la Consejería a la que esté adscrito, que será el órgano competente para resolverlo.

TÍTULO IV. MEDIOS HUMANOS, MATERIALES, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS.**CAPÍTULO I. Recursos Humanos.****Artículo 21. Personal.**

1. El personal al servicio del Patronato será funcionario o personal laboral adscrito de la Ciudad Autónoma o contratados por el Organismo en régimen laboral. Los funcionarios conservarán su situación de activos en la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. La selección del personal del Patronato se hará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.
3. La Consejería competente en materia de Recursos Humanos prestará la cooperación y el apoyo técnico y administrativo necesario para la selección y la gestión de retribuciones y la seguridad social del personal del Patronato de Turismo.
4. El Patronato está obligado a aplicar las instrucciones de trabajo que dicte la Ciudad Autónoma sobre recursos humanos y a comunicarle a éste cuantos acuerdos y resoluciones adopte en aplicación del régimen específico de su personal.
5. El Presidente del Patronato enviará a la Ciudad Autónoma, junto con la propuesta de presupuesto, la de plantilla y la relación o catálogo de puestos de trabajo, formulados por la Junta Rectora, para su aprobación por el Pleno u órgano competente de la Ciudad Autónoma.
6. Serán Secretario e Interventor de Patronato y de sus órganos, respectivamente, el Secretario y el Interventor de la Ciudad Autónoma o los funcionarios de carrera en quienes deleguen y, realizarán las funciones que, en cada caso, les correspondan según las leyes.
7. Salvo que el Pleno de la Ciudad Autónoma disponga otra cosa, su Tesorero realizará las funciones propias de la Tesorería del Patronato.
8. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, según corresponda.
9. Las condiciones del personal laboral del Patronato de Turismo se regirán supletoriamente por el convenio colectivo de aplicación al personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla.
10. Los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución por la Consejería competente en materia de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Capítulo II. Bienes.**Artículo 22. Patrimonio.**

1. Constituirán el patrimonio del Patronato de Turismo de Melilla:
 - a. Los bienes que la Ciudad Autónoma acuerde cederle previo inventario y valoración.
 - b. Los que la Ciudad Autónoma le adscriba en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.
 - c. Los que el Patronato adquiera o reciba por cualquier título legítimo.
 - d. Los bienes adscritos en el momento de la firma de estos estatutos al Área o Departamento de Turismo de la Ciudad Autónoma.
2. El Patronato puede adquirir –a título oneroso o gratuito- poseer y arrendar bienes y derechos, en los términos establecidos en las leyes y en estos Estatutos.
3. El Patronato no podrá realizar los actos que se relacionan a continuación, sin la previa autorización del Pleno de la Ciudad Autónoma:
 1. Adquirir o enajenar bienes inmuebles.
 2. Afectar bienes y derechos patrimoniales propios a los fines o servicios públicos del Organismo.
 3. Desafectar bienes inmuebles propios o derechos sobre los mismos.
 4. Desafectar bienes y derechos que la Ciudad Autónoma haya adscrito al Organismo para el cumplimiento de sus fines.